TEKOHA RESÃI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203152

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 095 / 2019.-

Señor
JOSÉ M ORTIZ ESCAURIZA, PRESIDENTE
COMPAÑÍA AGROTABACALERA DEL PARAGUAY S.A.
Presente:

Asunción, 05 de Setiembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **Expediente SIAM N° 192 /2019**, con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental New Land S.A con REG. CTCA E–129**, correspondiente a la actividad denominada **"CENTRO DE SECADO Y CURADO – PRODUCCIÓN DE PLANTINES DE TABACO – PLANTINES CON FINES ENERGÉTICOS - POTRERO"**, cuyo proponente es la **firma Compañía Agrotabacalera del Paraguay S.A.**, ubicado en la propiedad identificada con **Matricula N° C15/551 y Padrón N° 587.** Ubicado en el Distrito de **San Pablo,** Departamento de **San Pedro.**----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 244/15,** por la cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico para Actividades Agrícolas, se comunica cuanto sigue;

Que, Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 35.371/19**, de fecha 22/08/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 244 / 15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

Que, la superficie total de la propiedad es de 14 has con 6.000 m2.----------

Que, las principales actividades que se realizan en la misma corresponden a la producción en almácigos de plantines de tabaco, secado y curado de las hojas de tabaco y plantaciones con fines energéticos.----------

Que, el centro de curado también cuenta con plantaciones de eucaliptos, cultivados con fines energéticos, las cuales se utilizan como leña para el proceso de secado y curado de las hojas de tabaco.----------

Que, el proyecto está compuesto por tres etapas correspondientes a las principales actividades realizadas y son; la producción de plantines de tabaco, el secado y curado de sus hojas, y la plantación forestal con eucaliptos.----------

Que, para la actividad de secado y curado de las hojas de tabaco, el Centro de Curado CERRITO 1, cuenta con una infraestructura de 8 estufas y 11 depósitos de almacenamiento de los fardos de las hojas de tabaco.----------

Que, Para la realización de las fumigaciones se contará con los equipamientos adecuados, tanto para la correcta aplicación como para la protección integral del fumigador (delantales, guantes, máscaras, botas, mamelucos).----------

Que, en lo que respecta a la disposición final de los envases vacíos de productos químicos, estos se juntan en el galpón donde son recogidos por una empresa habilitada para tal efecto.----------

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 33.551 /2019,** en lo que hace a la reserva de bosque del 25 %, no aplica, bosque de protección hídrica, no aplica, la franja de bosque entre parcelas no aplica, no presenta cambio de uso de la tierra, no afecta áreas silvestres protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203153

REGISTRO PGAG – AGRICOLA N° 095 / 2019.-

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades"**. ----------

Que, el art. 3 de la Resolución N° 244/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Agrícolas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de desmonte conforme a lo estipulado en la Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES"; ni tampoco la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 422/73 Forestal, Art 42, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, al Decreto Nº2048/04 con respecto a las Franjas Vivas de Protección, en caso de cultivos colindantes a caminos vecinales y poblados (ART. 13º), al Decreto N° 18.831/86, Art. 10º, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, , Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 6256/18 "DE PROHIBICION EN LA REGION ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION Y CONVERSION DE SUPERFICIES CON COBERTURA DE BOSQUES, Ley N°3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) AÑOS con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.

El PGAG se encuentra redactado en la **Hoja de Seguridad N° 203152 (Doscientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 203153 (Doscientos Tres Mil Ciento Cincuenta y Tres).**----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales